ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN DE ESAL (ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO) No. ESAL-005-II-2022

1. ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Que, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 315 y 355 de la Constitución Política; así como en los términos del Decreto 092 de 2017, se realiza esta invitación pública limitada a entidades sin ánimo de lucro, para que presenten ofertas en proceso de contratación convenio **ESAL-005-II-2022**, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO CON EL PROPÓSITO DE REFORZAR LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA CUENCA DEL RÍO BAUDÓ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ETNOEDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LA CÁTEDRA DE ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS EN EL MARCO DE LA PROTOCOLIZACION DEL PLAN ESPECÍFICO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA UARIV PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE POLÍTICO ORGANIZATIVO.**

Que, para el caso concreto el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: Constitución de Asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las actividades públicas con participación de particulares, las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

Los convenios de Asociación que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y, en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, imponiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, pero “con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo tal como lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Que, la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, señala que este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que, con la expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que, el Artículo 2 del mencionado decreto determina: **Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

a. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, como el derecho a la educación, tal y como ocurre en el presente caso.

Que para la suscripción de este tipo de convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro se requiere adelantar un proceso competitivo, entre este tipo de entidades, para que sea seleccionada quien cumpla y garantice condiciones de experiencia, capacidad financiera, eficacia, eficiencia e idoneidad para el desarrollo de la actividad prevista.

Que, conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, la Secdchocó, en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Por medio de la presente invitación pública nos permitimos convocar a todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro interesadas en vincularse con la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó, para adelantar y desarrollar el proyecto que se describe a continuación, presentar oferta correspondiente de conformidad con los aspectos y directrices generales que se relacionan, las cuales buscan un beneficio general y no un beneficio propio para la Entidad Estatal, por tal razón la entidad sin ánimo de lucro con la que se celebrará el convenio, desarrollará las actividades a favor de los beneficiarios establecidos en los proyectos de inversión, de manera autónoma y articulada, con los recursos públicos que le sean aportados y con los propios sin que reciba instrucciones específicas sobre la manera de cumplir sus objetivos por parte de la administración, pero siempre supervisada en el cumplimiento de sus objetivos por esta, en las siguientes condiciones.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que, la etnoeducación ha sido consagrada en la Constitución Política de 1991, en la Ley 70 de 1993, Ley 115 de 1994 y en los Decretos Reglamentarios 804 de 1995 y 1122 de 1998. Así, el Estado reconoce el carácter multiétnico y pluricultural del país superando el viejo esquema educativo integracionista, homogeneizador en relación con los grupos étnicos y la diversidad cultural.

El Decreto 804 de 1995 reglamenta la Ley 115 de 1994:

“La educación en los grupos étnicos estar á orientada por los principios y fines generales de la educación... y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá á como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura”

Con el Decreto 1122 de 1998, se implementa la Cátedra de Estudios Afrocolombianos.

Otras políticas en torno a la multiculturalidad que favorecen a la etnoeducación son las orientaciones pedagógicas del Ministerio de Educación Nacional para la fundamentación y desarrollo de las áreas obligatorias del currículo. Se trata de la serie de documentos para la discusión y apropiación crítica por parte de los docentes denominada “Lineamientos

Curriculares" en donde se destaca el referente étnico y cultural como un con un denominador en los procesos de formación en todos los niveles y en las áreas de Ética y Valores Humanos, Constitución Política y Democracia, Educación Física, Recreación y Deportes, Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Matemáticas, Lengua Castellana, Idiomas Extranjeros y Educación Artística, y debe ser considerado igualmente en los lineamientos de las Ciencias Sociales en preparación.

Que, con la etnoeducación se abrió un nuevo espacio en el sistema educativo nacional con posibilidades ilimitadas que dependen de como la asuma la comunidad educativa, porque es una realidad en la legislación escolar. La etnoeducación ya es parte consustancial de la política educativa estatal y no una legislación especial y marginal.

Las normatividades especiales sobre educación propia han dictaminado la obligación del Estado colombiano en garantizar el derecho a la Etnoeducación a los pueblos étnicos, pero esto no ha sido posible por la carencia de unas políticas públicas Etnoeducativas y acciones concretas de parte de las entidades territoriales y comunidades educativas. Los estudiantes siguen recibiendo una educación descontextualizadas por la falta de capacitación de los docentes e implementación de los proyectos educativos institucionales PEI con enfoque Etnoeducativo.

Después de 23 años de la creación de la Catedra de Estudios Afrocolombianos mediante el decreto 1122 de 1998, el porcentaje de instituciones educativas en el departamento del Chocó que han implementado la catedra es reducido y; quienes no han hecho, solo la implementado en algunos niveles de educación con una comprensión y aplicación de meras actividades culturales.

Por otro lado, el decreto 804 de 1995 como reglamentario de la Ley general dio los lineamientos para implementar la Etnoeducación en las comunidades étnicas, definiendo las orientaciones para la formación de docentes Etnoeducadores, las orientaciones curriculares para estructurar los PEI-PEC, la administración y gestión institucional para garantizar la implementación del sistema Etnoeducativo.

El panorama de formación Etnoeducativa en el departamento del Chocó es de gran preocupación. La SEDCHOCO cuenta con un personal de docencia de 3981 docentes de aulas y 223 directivos docentes, un alto porcentaje vinculados como Etnoeducadores mediante concursos y por las limitaciones de inexistencia de una política y plan Etnoeducativa estos docentes no han tenido el derecho de capacitarse en lo exigente por parte de las normatividades.

La etnoeducación en general y la Cátedra son reivindicaciones importantes del movimiento social afrocolombiano, que busca superar el desconocimiento del aporte significativo de los afrocolombianos a la construcción de la nacionalidad en lo material, lo cultural y lo político, as í como la escasa retribución del país a éstos en términos de reconocimiento y valoración como etnia, para así romper con la invisibilidad política, social y económica y el desbalance en la inversión social y en recursos productivos para su sostenimiento y desarrollo

Que, atendiendo los acuerdos del paro cívico, se viene avanzando en la formulación de la política pública Etnoeducativa intercultural; y, por consiguiente, es oportuno que las entidades territoriales certificadas inserten acciones específicas como la formación de docentes base para la implementación de los procesos Etnoeducativos.

Situaciones que se puedan presentar por ese problema

- Descontextualización del sistema educativo en el departamento del Chocó
- Incumplimiento a las normas de carácter nacional e internacional
- Poco fortalecimiento de las identidades culturales y étnicas en los estudiantes y docentes
- Desconocimiento de los saberes y prácticas tradicionales
- Reproducción de los fenómenos que origina el racismo
- Imposibilidad para promover los planes de etnodesarrollo o planes de vida comunitarios
- Continuidad de una educación con enfoque eurocéntrico

Por lo anterior, la Secretaría de Educación Del Departamento del Chocó, debe adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, para la escogencia de un contratista en la AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO CON EL PROPÓSITO DE REFORZAR LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA CUENCA DEL RÍO BAUDÓ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ETNOEDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LA CÁTEDRA DE ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS EN EL MARCO DE LA PROTOCOLIZACION DEL PLAN ESPECÍFICO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA UARIV PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE POLÍTICO ORGANIZATIVO.

alcance del objeto:

El encuentro se desarrollará para los municipios que hacen parte de la subregión del Baudó.

2. OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACION A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO CON EL PROPÓSITO DE REFORZAR LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA CUENCA DEL RÍO BAUDÓ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ETNOEDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LA CÁTEDRA DE ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS EN EL MARCO DE LA PROTOCOLIZACION DEL PLAN ESPECÍFICO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA UARIV PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE POLÍTICO ORGANIZATIVO.

3. ESPECIFICACIONES TECNICA Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Alquiler de auditorio con capacidad para noventa (90) personas., con mesas, silletería, manteles, centros de mesa (diseño a concertar con la entidad), video beam, pantalla para proyecciones, sonido de 6000 a 8000 watts sistemas tipo columna para conferencias corporativas y dos micrófonos inalámbricos.	UNIDAD	1	$1.200.000	$1.200.000
Personal de apoyo logístico para llevar a cabo las funciones de mesero, para atender a los participantes del evento durante dos (2) días	UNIDAD	2	$ 344.000	$ 688.000
Estación de café y aromática incluidos insumos (café instantáneo, aromática a dos sabores, azúcar, endulzante, agua fría para consumo humano).	UNIDAD	1	$ 500.000	$ 500.000
Desayuno: (jugo natural, café en leche o chocolate, carbohidrato y proteína). Son Dos (2) días de taller (actividades).	UNIDAD	270	$ 13.000	$3.510.000
Refrigerio mañana: El cual deberá incluir: **Op1.** (1 Yogurt, y una galleta de 250 gr tipo sal) **Op2.** (Una fruta y un Yogurt) **Op3.** (Un jugo en caja de 200ml y una galleta de 250gr). Durante Tres días.	UNIDAD	270	$7.000	$1.890.000
Almuerzo: (2 carbohidratos, proteína, verdura, sopa, jugo natural). Durante tres días.	UNIDAD	270	$ 25.000	$6.750.000

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Refrigerio tarde: El cual deberá incluir: **Op1.** (1 Yogurt, y una galleta de 250 gr tipo sal) **Op2.** (Una fruta y un Yogurt) **Op3.** (Un jugo en caja de 200ml y una galleta de 250gr). Durante tres días.	UNIDAD	270	$ 7.000	$1.890.000
Cena: (carbohidrato, proteína, verdura y jugo natural). Durante tres noches	UNIDAD	360	$ 20.000	$7.200.000
Hospedaje. Se requiere alojamiento para cuatro (4) noches y tres (3) días para 80 personas durante los días del desarrollo de la actividad.	UNIDAD	80	$ 210.000	$16.800.000
Transporte Intermunicipal para 14 personas (ida y vuelta): Pie de Pepe – Puerto Meluk Luego, Puerto Meluk – Pizarro, **Trasporte fluvial.**	UNIDAD	20	$ 180.000	$ 3.600.000
Transporte Intermunicipal para 13 personas (ida y vuelta): Puerto Meluk – Pizarro, **Transporte fluvial.**	UNIDAD	18	$ 140.000	$ 2.520.000
Transporte Intermunicipal para 12 personas (ida y vuelta): Boca de Pepe – Pizarro, **Transporte fluvial.**	UNIDAD	17	$ 140.000	$ 2.380.000
Transporte Intermunicipal para 5 personas (ida y regreso): Pilizá – Pizarro, **Transporte fluvial**.	UNIDAD	9	$ 40.000	$ 360.000
Transporte Intermunicipal para 1 persona (ida y regreso): Puerto Echeverry (Río Dubasa) – Puerto Meluk Luego, Puerto Meluk – Pizarro, **Transporte fluvial.**	UNIDAD	3	$ 340.000	$ 1.020.000
Transporte Intermunicipal para 1 persona (ida y regreso): Bellavista Duvasa – Puerto Meluk Luego, Puerto Meluk – Pizarro, **Transporte fluvial.**	UNIDAD	1	$ 541.000	$ 541.000
Transporte Intermunicipal para 1 persona (ida y regreso): Quibdó – Puerto Meluk Luego, Puerto Meluk – Pizarro, **Transporte terrestre - fluvial.**	UNIDAD	1	$ 140.000	$ 140.000
facilitador de la capacitación en política Etnoeducativa e intercultural. perfil: se requiere un profesional experto en etnoeducación con posgrado en ciencias de la educación, en etnoeducación o en gerencia de servicios sociales, con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional y dos (2) años como magister. La prestación del servicio incluye gastos de viaje y alimentación.	UNIDAD	1	$4.400.000	$4.400.000
facilitador de la capacitación en política Etnoeducativa e intercultural. perfil: se requiere un profesional en ciencias de la educación, licenciado en sociales o trabajador social, con mínimo 4 años de experiencia profesional. La prestación del servicio incluye gastos de viaje y alimentación.	UNIDAD	2	$2.500.000	$5.000.000
KIT de Material didáctico y otros. Consistente en: Marcadores de colores; Palilletas de colores; Pliego de cartulina de colores; Block de papel iris; Tijera; Cinta de enmascarar; Pliegos de papel periódico; libreta de apuntes: Carpeta con la agenda de trabajo y guía de trabajo.	UNIDAD	70	$ 60.000	$4.200.000

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Suministro del libro: La Etnoeducación afrocolombiana y los estudios afros.	UNIDAD	180	$ 80.000	$14.400.000
Suministro del libro: Diccionario Enciclopédico afrocolombiano.	UNIDAD	143	$ 77.000	$11.011.000
			TOTAL, IVA INCLUIDO	**$90.000.000**

4. NIVEL EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
80141607	Gestión de eventos
80141902	Reuniones y eventos
90111601	Centros de conferencia

5. DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO:

• Desarrollar y cumplir el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el mismo, así como en el análisis del sector, estudios previos y anexos que forman parte integral del mismo.

• Entregar al supervisor del convenio para su revisión y aprobación los respectivos informes de avance del desarrollo del convenio.

• Contar con el de trabajo para el cabal cumplimiento y desarrollo del convenio, el personal deberá ser idóneo y debidamente capacitado para realizar a cabalidad los productos y los entregables en términos de calidad y oportunidad.

• El asociado se somete a la verificación discrecional por parte de la Sedchocó del recurso humano, pudiendo solicitarse el cambios en función de la calidad de los productos entregados durante el desarrollo del convenio.

• Comunicarle al Sedchocó, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio.

• Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

• Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el proyecto, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

• Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios y lo especial en lo contenido en la Ley 1581 de 2012.

• En el contexto por la pandemia de Covid-19 el asociado debe indicar en la metodología y plan de trabajo de qué manera aplicará los protocolos de protección, contención y autocuidado definidos por los gobiernos nacional y local para mitigar el contagio de virus.

6.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Garantizar el perfecto funcionamiento del convenio.

2. Prestar el servicio conforme a lo pactado en las fichas técnicas y en las cantidades acordadas en el cuadro de precios, cantidades y de su oferta.

3. Contratar el personal necesario para el efectivo funcionamiento del convenio.

4. Suministrar hidratación y refrigerios a los y asistentes al evento.

5. Disponer de para la logista necesaria para la ejecución del convenio.

6. Alquiler espacios y/o escenarios para la realización de los eventos

7. Rendir un informe de la ejecución del convenio al supervisor del contrato.

8. Garantizar el pago oportuno al personal que vinculen para la ejecución del convenio.

9. Gastos de transporte y hospedaje a los capacitadores y personal que sea necesario.

6.2. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL CHOCÓ

• Garantizar los recursos económicos para el desarrollo y ejecución del convenio

• Designar un supervisor, quien tendrá las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este convenio.

• Realizar las reuniones que considere necesarias para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad.

• Brindar el apoyo que se requiera para la correcta ejecución del convenio.

• Realizar los respectivos desembolsos del valor de acuerdo con los términos establecidos en el convenio.

• Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO.

• Acoger y ejecutar respecto del ASOCIADO las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del convenio de acuerdo al Manual de Contratación y de supervisión de la Sedchocó.

• Las demás actividades que por la naturaleza del convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Conforme lo expuesto, la naturaleza de las partes y el objeto del convenio corresponde a un convenio de asociación, previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio será de ocho (08) días contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución sin exceder el 31 de diciembre de 2022, lo anterior, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

EL lugar de ejecución del presente proceso contractual se llevará a cabo en el municipio de Bajo Baudó (Pizarro).

9. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO:

La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo del Líder Administrativo y Financiero de la secretaria de Educación Departamental; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.
2. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el convenio.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Presentar el informe mensual de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los productos y/o informes del mismo.
5. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

Que la Secretaria de Educación, para efectos de esta contratación cuenta con un presupuesto estimado de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) MCTE IVA INCLUIDO,** de acuerdo con los certificados de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Coordinadora del grupo de presupuesto de la gobernación del Chocó.

El presupuesto oficial estimado por el SEDCHOCÓ incluye todos los costos directos e indirectos, logística y transporte para la implementación del proyecto en el territorio, así como también todos impuestos y gravámenes a que hubiere lugar, situación que el asociado debe considerar al momento de presentar su propuesta económica y de aportes para la ejecución del proyecto

11 FORMA EN QUE SE HARÁN LOS DESEMBOLSOS

El desembolso de los aportes del convenio con cargo al presupuesto oficial del SEDCHOCÓ, se realizará de la siguiente manera:

El desembolso de los aportes del convenio con cargo al presupuesto oficial del SEDCHOCÓ, se realizará de la siguiente manera:

La Gobernación del Chocó – Secretaría de Educación Departamental realizará un pago único por el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez cumplido a satisfacción el objeto contratado, previa presentación de los siguientes requisitos: 1) presentación de la factura electrónica. 2) Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. 3) Informe de ejecución del contrato por parte del contratista. 4) Informe de seguimiento por parte del supervisor. 5) Certificado de Cumplimiento total del contrato por parte del supervisor. 6) Formato de entrega de dotación debidamente suscrito por la persona autorizada de la comunidad educativa. 7) Planilla pagada de aportes al sistema seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y cajas de compensación familiar, ICBF, SENA cuando a estos tres últimos haya lugar. En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROCESO DE COMPETENCIA

El articulo 355 de la Constitución política consagra un régimen de contratación que autoriza a las entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando tengan como finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.

c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expidió concepto No. 1616 de 2005, en el cual sostiene:

(...) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el convenio de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...)

La Ley 489 de 1998[1] consagra diferentes tipos de asociaciones, entre las que se encuentran: el convenio de delegación de funciones, el convenio de asociación entre entidades públicas, los convenios de desempeño y, de manera general, los convenios de organización. En los artículos 94, 95 y 96, crea nuevas figuras, entre las que se encuentra el convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro. En el artículo 96, se

contempla la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

El Gobierno nacional, en uso de la facultad de reglamentación conferida en el artículo 355, profiere el Decreto 092 del 27 de enero de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

En el precitado decreto se establecen prácticas para dar transparencia y objetividad a la selección, previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, como se evidencia en el artículo 4. Asimismo, en el evento de existir más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se debe adelantar un proceso competitivo, según lo establecido en el artículo 5 que al respecto señala:

"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios asociación celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el articulo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección."

Al respecto, Colombia Compra Eficiente mediante la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente se refirió al respecto, así:

"El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin animo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017."

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017; sin embargo, serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Así las cosas, la modalidad de selección del presente proceso es de régimen especial del que trata el Decreto 092 de 2017.

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El procedimiento de selección de La ESAL está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Atendiendo las normas del estatuto de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en aplicación de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 092 de 2017, resulta imperiosa la observancia de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en especial los de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad. Para estos fines se realizará la publicación de los estudios previos y del correspondiente convenio en la página en el SECOP II, así como de los demás documentos que se produzcan en virtud de la contratación a la cual se contrae este estudio.

Se tendrá en cuenta, entonces, Correspondencia del objeto de la entidad sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, Capacidad del personal de la entidad sin ánimo de lucro, la experiencia e idoneidad, estructura organizacional, indicadores financieros y la reputación acreditada por la persona jurídica seleccionada para ejecutar el objeto del convenio a celebrar. En tal virtud se ponderarán dichos factores con base en los documentos aportados con la propuesta, a través de los cuales se acrediten los mismos; seleccionándose a la persona jurídica que acredite las mejores condiciones en tal sentido

14.VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

En atención a lo consagrado en el decreto 092 de 2017 y Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad Expedido por Colombia Compra Eficiente, la entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes de quienes presentaron ofertas y otorgará puntaje a quienes resulten habilitadas de acuerdo a los documentos anexados con las mismas.

De no lograrse la habilitación de algún proponente se declarará Desierto el Proceso

15. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN.

En atención a lo consagrado en el decreto 092 de 2017 y Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad Expedido por Colombia Compra Eficiente, la verificación de requisitos habilitantes se hará respecto de las ofertas presentadas.

En el día señalado en el CRONOGRAMA del proceso competitivo, la entidad contratante por intermedio del comité evaluador designado se reunirá con el fin de verificar los requisitos habilitantes exigidos, producto del cual se concluirá:

1. Será aceptada la propuesta que cumpla con todos los requisitos Habilitantes, y técnicos siempre que el precio ofrecido no supere el 100% del presupuesto oficial de la entidad indicado en la presente invitación

2. Si el oferente a quien se le verifique requisitos habilitantes no aportó alguno de ellos en las condiciones exigidas en el proceso competitivo, en atención a las reglas de subsanabilidad consagradas en la ley, se le concederá un plazo para la subsanación de los mismos, el cual está determinado en el Cronograma del presente proceso competitivo.

3. Si vencido el plazo consagrado en el Cronograma, para subsanar requisitos habilitantes no fueren subsanados por el oferente, se rechazará su propuesta

16. SOLICITUD PARA SUBSANACIÓN

En atención a lo consagrado en la ley, la entidad puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta

17. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

En virtud al principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante delegará a un funcionario de la entidad como Supervisor

del convenio, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del mismo y será la persona responsable entre otras, de aceptar los bienes objeto del convenio, en las condiciones establecidas en la Presente Invitación

18. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

Los partícipes de la contratación pública están expuestos a riesgos. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles que puedan afectar el proceso de contratación)

Conforme a lo establecido en los Artículos 4o y 7o de la ley 1150 del año 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015 y el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (versión 1) los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de selección y que puedan afectar la etapa de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del convenio y el vencimiento de las garantías.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un convenio. También, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente

19. **ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LAS EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS**

La entidad asociada deberá, constituir a favor del **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ**, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante la vida del convenio hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del cooperante, así

EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR:			
RIESGO	**GARANTIA**	**VALOR (%)**	**DURACION**
Incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.	Cumplimiento	10%	La del contrato y Cuatro (4) meses más.
Falta de cumplimiento de las obligaciones laborales contraídas con el personal que	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de utilizar.	10%	La del contrato y tres (3) años más.

haya de utilizar para la debida ejecución del contrato.			
Responsabilidad Civil Extracontractual	frente a terceros, derivadas de la ejecución del contrato	200 SMLMV	con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Incumplimiento imputable al contratista en cuanto a los estándares de calidad del servicio ofrecido.	Calidad del servicio	10%	La del contrato y cuatro (4) meses más.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este convenio o celebrarse convenios adicionales, se procederá así:

a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por la SEDCHOCÓ, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del convenio aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por la SEDCHOCÓ, para presentar dichas modificaciones.

En el evento de que por cualquier motivo la SEDCHOCÓ haga efectiva la garantía constituida, La organización postulada se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del convenio de asociación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

Dado en Quibdó a los 29 días del mes de noviembre de 2022.

Original firmado
JHON JAIRO MENA HURTADO
Líder del Área Administrativa y financiera.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Jhon Mario Quinto Palacios	*Jhon Jairo Mena Hurtado*	Pedro Fidel Hurtado Orejuela	31/10/ 2022	16	0